

Riohacha, Distrito Especial, Turístico y Cultural, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto:	Auto admite
Radicación número:	44-001-33-40-005-2024-00025-00
Demandante:	Yeifer José Amaya Alfaro
Demandado:	Comisión Nacional del Servicio Civil – Fundación Universitaria del Área Andina
Acción Constitucional:	Tutela
Instancia:	Primera
Auto interlocutorio constitucional.	17

ASUNTO

Se ha ingresado la acción constitucional de la referencia al despacho, a efectos que se provea sobre la admisión, a lo que se procede previo los siguientes

I. ANTECEDENTES

De la situación fáctica expuesta por el actor se colige que promovió acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina.

Lo anterior, con la finalidad de que se protejan los derechos fundamentales al debido proceso, derecho al trabajo y derecho de petición, los cuales estima vulnerados por las accionadas.

En ese sentido, la tutela fue radicada a través del aplicativo tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co el 8 de febrero de 2024 y luego de sometida a reparto, su conocimiento correspondió a este juzgado, quien la recibió el 9 de febrero de 2024, razón por la cual se avocará su conocimiento para impartir el trámite correspondiente.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1. Admisión de la acción de tutela

De manera que reuniendo el libelo los requisitos previstos en los artículos 86 de la Constitución Política y 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a su admisión al ser este juzgado competente para su trámite, por disposición del decreto en mención en concordancia con el Decreto 333 de 2021.

2.2. Vinculaciones

De conformidad con los hechos relatados y las pruebas arrojadas, este despacho dispondrá vincular a la presente acción de tutela como tercero interviniente a los participantes del proceso de selección DIAN 2022, modalidad ingreso y ascenso, adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, pues su intervención en la acción constitucional deviene necesaria en aras de evitar futuras nulidades como quiera que, pueden verse afectados con el fallo que se profiera o se advirtiera respecto de estos la presunta violación a los derechos fundamentales invocados.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela promovida por el señor Yeifer José Amaya Alfaro en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina en procura que sean tutelados los derechos fundamentales al debido proceso, derecho al trabajo y derecho de petición.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a los representantes legales de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, o a quienes se les haya delegado recibir notificaciones, enviándole copia del mismo al buzón de correo electrónico acompañado de copia de la solicitud de amparo, así como copia del presente auto, para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: Notificar personalmente al agente del Ministerio público, Procurador delegado ante este juzgado, enviándole copia del mismo al buzón de correo electrónico conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Tener como vinculados a los participantes del proceso de selección DIAN 2022, modalidad ingreso y ascenso, adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, a quienes se les notificará por intermedio de la Comisión Nacional del Servicio Civil para que se enteren de la presente acción de tutela y puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción, y si a bien lo tienen, alleguen un informe pormenorizado a este juzgado respecto de la causa y objeto de la presente Litis constitucional.

44-001-33-40-005-2024-00025-00

La Comisión Nacional del Servicio Civil deberá acreditar ante este juzgado, soporte de la notificación a los vinculados, dentro de los dos (2) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído.

QUINTO: Ordenar a las accionadas que, dentro de los dos (2) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído, rindan un informe respecto de los cargos endilgados por la accionante, de lo contrario se darán por ciertos, y se entrará a resolver de fondo, de conformidad con lo establecido en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: El informe deberá ser remitido a través del correo institucional del juzgado j05admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando debidamente el radicado de la acción constitucional y partes procesales.

SÉPTIMO: Por secretaría, una vez vencido el término otorgado a los accionados, ingrésese inmediatamente el expediente al despacho para proferir la decisión que corresponda en derecho.

OCTAVO: Esta providencia debe incorporarse al expediente digitalizado, organizado en OneDrive, ordenando alimentar simultáneamente en el sistema de información TYBA y SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

Alix Katiana Barros Sierra
Juez

Firmado Por:

Alix Katiana Barros Sierra

Juez

Juzgado Administrativo

05

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9069e761aa10c89d707f89102804c4d317a9761a12745b5256cc677b9dd67e9e**

Documento generado en 12/02/2024 05:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>